



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2016.

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

1093-293 LXII

El suscrito, C. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, Diputado integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Servicio Social**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la posibilidad de que los egresados de la educación superior contribuyan al progreso social tuvo auge en 1929, cuando los universitarios del movimiento vasconcelista en la lucha por conseguir la autonomía en la UNAM, se comprometieron a establecer como obligatorio el servicio social para los estudiantes y egresados, con la finalidad de consolidar la práctica de la enseñanza y la investigación científica como ejes fundamentales para el desarrollo de la comunidad a nivel nacional.

En la actualidad, en Oaxaca la demanda de prestadores de servicio social se ha incrementado significativamente en todas las ramas de la ciencia, tanto en el ámbito público como privado, así como en el sector rural y urbano, destacando su importancia dentro de las áreas hospitalarias, las instituciones gubernamentales y en la sociedad civil organizada.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Desafortunadamente compañeras y compañeros diputados, actualmente los prestadores de servicio social son víctimas de jornadas exhaustivas, arbitrariedades, abusos o peor aún, existen antecedentes de delitos que se han cometido en perjuicio de jóvenes estudiantes, particularmente mujeres, realidad que evidencia la inexistencia de un marco legal que garantice los derechos fundamentales de los prestadores de servicio social, instancias competentes para su defensa e instrumentos que protejan su integridad y seguridad personal, promuevan incentivos económicos al desempeño así como medidas para su inserción efectiva en el campo laboral.

Es por ello que propongo ante esta asamblea la creación de la Ley Estatal del Servicio Social, que en primer término, tiene por objeto establecer las bases generales, procedimientos, derechos, obligaciones y atribuciones que rigen en la prestación del servicio social de los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en la entidad, siendo la autoridad competente para su aplicación la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Como segundo punto, establece como fines del servicio social la realización de actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población a través de la aplicación práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes y egresados de carreras técnicas o profesionales en las instituciones educativas.

Además, se establecen criterios mínimos y máximos respecto de la duración del servicio social, y particularmente, que la jornada diaria de servicio no exceda de ocho horas, garantizando jornadas justas para los prestadores de servicio social.

Como tercer planteamiento y atendiendo a la realidad sociocultural del Estado y a la evolución que recientemente han sufrido los planes y programas de estudios, el servicio social podrá brindarse en las modalidades de comunitario; institucional; de residencia; de movilidad; así como el académico-investigador; social; escolar; cultural y deportivo.

Como cuarto planteamiento, y de suma importancia, se destacan como derechos del prestador de servicio social recibir trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la entidad receptora; desarrollar la prestación en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades; así como denunciar ante el órgano competente de la institución educativa los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

peligro sus derechos humanos, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado. Adicionalmente se establecen las obligaciones del prestador de servicio social.

Como quinto punto, se establecen las obligaciones de las entidades receptoras, destacando las obligaciones de brindar al prestador de servicio social apoyos de carácter académico y económico de acuerdo a su disponibilidad, y garantizar efectivamente la protección de su integridad y su seguridad personal.

En lo que respecta a las atribuciones de la Coordinación General en materia de servicio social, llevará un registro estatal de instituciones educativas, prestadores de servicio social, entidades receptoras, y de los hechos que constituyan materia de quejas, controversias o lesiones a los derechos de los prestadores de servicio social.

Por último, se contemplan sanciones específicas para los prestadores de servicio social, las instituciones educativas y las entidades receptoras cuando comentan determinadas infracciones conforme a lo dispuesto por la ley sustentada.

En síntesis, esta propuesta legal comprende dos títulos, seis capítulos, dieciocho artículos firmes y cuatro transitorios, cuyo contenido normativo en su conjunto busca robustecer la práctica profesional de los estudiantes y egresados que brinden el servicio social en nuestro Estado, con el ánimo de encauzar sus aportaciones hacia el progreso social de la comunidad oaxaqueña mediante un enfoque de corte garantista, novedoso y de vanguardia en la materia a nivel nacional, pero sobre todo, que sea acorde con la situación actual que predomina en los aspectos políticos, sociales y culturales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo fundado y motivado, someto a la alta consideración de esa soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley Estatal de Servicio Social, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos, derechos, obligaciones, atribuciones y sanciones que rigen en la prestación del servicio social de los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Corresponde la aplicación de esta ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Coordinación General: A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- II. Entidad receptora: A la entidad del carácter público o privado, física o moral, que recibirá a las personas que prestarán su servicio social permitiendo que contribuyan a la realización de sus fines, funciones o atribuciones correspondientes mediante la aplicación de sus prácticas y conocimientos de carácter técnico o profesional;
- III. Institución educativa: A las Instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda;
- IV. Ley: a la Ley Estatal de Servicio Social;
- V. Órgano de quejas, control y vigilancia: Al órgano interno que la institución educativa establezca conforme a las disposiciones de esta Ley y su marco normativo interno para conocer y resolver los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro los derechos humanos del prestador de servicio social, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado; y
- VI. Servicio Social: A la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de las instituciones de educación pública y privada, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO II FINES Y MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Son fines del servicio social:

- I. La realización de actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos y/o sociales a través de convenios con las instituciones educativas conforme a los propósitos de servicio a la comunidad;
- II. Formar parte integral de los planes de estudio de las instituciones educativas;
- III. Lograr que los estudiantes adquieran una responsabilidad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la solución de los mismos;
- IV. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales;
- V. Conjuntar la participación de alumnos y personal docente en programas de servicio social; y
- VI. Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la entidad.

ARTICULO 5.- Sólo podrán iniciar la prestación del servicio social, los estudiantes del nivel superior que tengan un mínimo del 70% de los créditos, materias o competencias profesionales que correspondan a las carreras profesionales o técnicas, y para los estudiantes del nivel medio superior podrán realizarlo teniendo el 50% de los créditos aprobados.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio social es requisito previo para la obtención del título profesional en todas las carreras profesionales o técnicas, y la obtención del certificado de bachillerato.

ARTICULO 7.- El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas para el nivel superior y 100 horas para el nivel medio superior.

ARTÍCULO 8.- El servicio social podrá prestarse en las siguientes modalidades para el nivel superior:

- I. Servicio social comunitario. Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales;
- II. Servicio social institucional. Se entiende por servicio social institucional, el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados de la administración pública y Organizaciones de la sociedad civil;
- III. Servicio social de residencia. Se entiende por servicio social de residencia, el que se realiza de forma continua viviendo en las comunidades a las cuales atienden;
- IV. Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación. Se entiende por servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades relacionadas con la docencia e investigación;
- V. Servicio social bajo objetivos específicos. Se entiende por servicio social bajo objetivos específicos, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades de proyectos concretos en un tiempo determinado;
- VI. Servicio social escolar. Se entiende por servicio social escolar, el que los estudiantes realizan en sus escuelas donde están inscritos u otras escuelas donde atienden acciones directamente relacionadas con estudiantes;
- VII. Servicio social cultural y deportivo. Se entiende por servicio social cultural y deportivo, aquél en el cual los estudiantes participan en grupos artísticos y equipos deportivos representativos y que participen en actividades comunitarias de la universidad; y
- VIII. Servicio social en movilidad. Se entiende por servicio social en movilidad, aquél en el que los estudiantes participan en programas de movilidad académica con otras universidades.

Para el nivel medio superior, únicamente se prestará el servicio social bajo las modalidades de comunitario, escolar, institucional, social cultural y deportivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- Son derechos del prestador de servicio social los siguientes:

- I. Recibir la información y capacitación necesarias para el buen desarrollo de sus actividades;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la entidad receptora.
- III. Sujetarse al horario, el lugar y actividades establecidas dentro del área de adscripción, cuya jornada de servicio social no excederá de ocho horas por día;
- IV. Desarrollar la prestación en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades;
- V. Denunciar ante el órgano competente de la institución educativa los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro sus derechos humanos, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado.
- VI. Recibir los apoyos académicos y económicos estipulados en los programas de becas que sean aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Realizar oportunamente los trámites de registro y adscripción para la prestación de servicio social ante la institución educativa correspondiente;
- II. Cumplir con la normatividad del servicio social que establece esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Asistir a los cursos de inducción, información y capacitación que imparta la entidad receptora para el buen desarrollo de sus actividades;
- IV. Cumplir en forma efectiva con el horario y actividades establecidas para la jornada de servicio social;
- V. Observar trato digno, respetuoso y profesional con el personal de la entidad receptora;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”

- VI. Mantener un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez, en las actividades encomendadas;
- VII. Elaborar y entregar los informes parciales requeridos por la institución educativa y la entidad receptora correspondientes conforme a los lineamientos y criterios aplicables; y
- VIII. Solicitar a la institución educativa correspondiente la baja temporal o definitiva del servicio social mediante causa justificada.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de las entidades receptoras:

- I. Registrar en tiempo y forma a los prestadores de servicio social y el área de adscripción correspondiente;
- II. Brindar un trato digno, respetuoso y profesional, a los prestadores de servicio social;
- III. Proporcionar cursos de inducción, información y capacitación necesaria para el mejor desarrollo de las actividades que correspondan al prestador de servicio social;
- IV. Brindar al prestador de servicio social, los apoyos necesarios, académicos y económicos de acuerdo a su disponibilidad;
- V. Garantizar la protección de la integridad y seguridad personal del prestador de servicio social;
- VI. Evaluar el desempeño del prestador de servicio social;
- VII. Expedir la carta de terminación de servicio social, o la baja temporal o definitiva, según sea el caso concreto; y
- VIII. Avalar el informe final del prestador de servicio social.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Coordinación General en materia de servicio social:

- I. Llevar un registro estatal de instituciones educativas, prestador de servicio social, entidades receptoras, y de los hechos que constituyan materia de



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

- queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro los derechos humanos del prestador de servicio social;
- II. Verificar que las instituciones educativas públicas y privadas en el Estado cuenten con el Órgano de quejas, control y vigilancia a que se refiere esta Ley, y en caso de omisión, ordenar la aplicación de las sanciones a que haya lugar;
 - III. Promover la observancia de los derechos, obligaciones y atribuciones que confiere ésta ley a los prestadores de servicio social, a las instituciones educativas y a las entidades receptoras, respectivamente; y
 - IV. Presentar un informe anual estadístico y documental ante la Comisión Permanente de Educación Pública del Congreso del Estado respecto de la prestación de servicio social en el estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 13.- El prestador de servicio social podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en una de las siguientes infracciones:

- I. Abandono o incumplimiento de las funciones o actividades asignado;
- II. Cometa faltas graves a las normas internas establecidas dentro del área de adscripción de la entidad receptora;
- III. Realice actividades que infrinjan el orden o que constituya un delito;
- IV. Por las inasistencia reiterada o injustificada en el área de adscripción de la entidad receptora; o
- V. Hacer mal uso de la información que le sea proporcionada por la entidad receptora.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones serán aplicadas por la institución educativa correspondiente, a través del órgano de quejas, control y vigilancia en materia de servicio social que establezca conforme a las disposiciones de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a las que se hace acreedor el prestador del servicio social, según las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo de prestación del servicio social;
- III. Invalidación del servicio social; o
- IV. Invalidación del servicio social, con suspensión de 1 año para volver a practicarlo.

ARTÍCULO 16.- Las entidades receptoras serán sancionadas cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

- I. No dar un trato digno y respetuoso a los prestadores de servicio social;
- II. Asignar a los prestadores de servicio social actividades que no sean las especificadas en el plan, programa o perfil autorizado para el prestador de servicio social;
- III. No otorgar los medios y facilidades que requieran el adecuado desarrollo de las actividades del prestador de servicio social;

ARTÍCULO 17.- Las sanciones a las que se hacen acreedoras las entidades receptoras, según la gravedad de las faltas que cometan serán:

- I. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social adscritos; o
- II. Suspensión del registro en el padrón de entidades receptoras.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones educativas serán sancionadas por la Coordinación General con multa de mil a mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado cuando no cuenten con el Órgano interno de quejas, control y vigilancia a que se refiere esta ley. En caso de reincidencia, se duplicará la multa correspondiente y la Coordinación General deberá dar aviso inmediato a la Comisión Permanente de Educación Pública para que la institución educativa responsable comparezca a través de su representante legal ante esa comisión y exponga los motivos de la negativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, una vez que inicie su vigencia.

TERCERO.- Lo no previsto por este Decreto se determinará en las disposiciones reglamentarias que al efecto expida la Coordinación General dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Para la debida aplicación de la presente Ley, las instituciones educativas a que se refiere el presente Decreto realizarán las adecuaciones necesarias a su marco jurídico interno dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
SESIONES HONORARIAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2016.

2093-315 LXII

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, C. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, Diputado integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Servicio Social**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la posibilidad de que los egresados de la educación superior contribuyan al progreso social tuvo auge en 1929, cuando los universitarios del movimiento vasconcelista en la lucha por conseguir la autonomía en la UNAM, se comprometieron a establecer como obligatorio el servicio social para los estudiantes y egresados, con la finalidad de consolidar la práctica de la enseñanza y la investigación científica como ejes fundamentales para el desarrollo de la comunidad a nivel nacional.

En la actualidad, en Oaxaca la demanda de prestadores de servicio social se ha incrementado significativamente en todas las ramas de la ciencia, tanto en el ámbito público como privado, así como en el sector rural y urbano, destacando su importancia dentro de las áreas hospitalarias, las instituciones gubernamentales y en la sociedad civil organizada.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Desafortunadamente compañeras y compañeros diputados, actualmente los prestadores de servicio social son víctimas de jornadas exhaustivas, arbitrariedades, abusos o peor aún, existen antecedentes de delitos que se han cometido en perjuicio de jóvenes estudiantes, particularmente mujeres, realidad que evidencia la inexistencia de un marco legal que garantice los derechos fundamentales de los prestadores de servicio social, instancias competentes para su defensa e instrumentos que protejan su integridad y seguridad personal, promuevan incentivos económicos al desempeño así como medidas para su inserción efectiva en el campo laboral.

Es por ello que propongo ante esta asamblea la creación de la Ley Estatal del Servicio Social, que en primer término, tiene por objeto establecer las bases generales, procedimientos, derechos, obligaciones y atribuciones que rigen en la prestación del servicio social de los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en la entidad, siendo la autoridad competente para su aplicación la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Como segundo punto, establece como fines del servicio social la realización de actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población a través de la aplicación práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes y egresados de carreras técnicas o profesionales en las instituciones educativas.

Además, se establecen criterios mínimos y máximos respecto de la duración del servicio social, y particularmente, que la jornada diaria de servicio no exceda de ocho horas, garantizando jornadas justas para los prestadores de servicio social.

Como tercer planteamiento y atendiendo a la realidad sociocultural del Estado y a la evolución que recientemente han sufrido los planes y programas de estudios, el servicio social podrá brindarse en las modalidades de comunitario; institucional; de residencia; de movilidad; así como el académico-investigador; social; escolar; cultural y deportivo.

Como cuarto planteamiento, y de suma importancia, se destacan como derechos del prestador de servicio social recibir trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la entidad receptora; desarrollar la prestación en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades; así como denunciar ante el órgano competente de la institución educativa los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

peligro sus derechos humanos, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado. Adicionalmente se establecen las obligaciones del prestador de servicio social.

Como quinto punto, se establecen las obligaciones de las entidades receptoras, destacando las obligaciones de brindar al prestador de servicio social apoyos de carácter académico y económico de acuerdo a su disponibilidad, y garantizar efectivamente la protección de su integridad y su seguridad personal.

En lo que respecta a las atribuciones de la Coordinación General en materia de servicio social, llevará un registro estatal de instituciones educativas, prestadores de servicio social, entidades receptoras, y de los hechos que constituyan materia de quejas, controversias o lesiones a los derechos de los prestadores de servicio social.

Por último, se contemplan sanciones específicas para los prestadores de servicio social, las instituciones educativas y las entidades receptoras cuando comentan determinadas infracciones conforme a lo dispuesto por la ley sustentada.

En síntesis, esta propuesta legal comprende dos títulos, seis capítulos, dieciocho artículos firmes y cuatro transitorios, cuyo contenido normativo en su conjunto busca robustecer la práctica profesional de los estudiantes y egresados que brinden el servicio social en nuestro Estado, con el ánimo de encauzar sus aportaciones hacia el progreso social de la comunidad oaxaqueña mediante un enfoque de corte garantista, novedoso y de vanguardia en la materia a nivel nacional, pero sobre todo, que sea acorde con la situación actual que predomina en los aspectos políticos, sociales y culturales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo fundado y motivado, someto a la alta consideración de esa soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO:

ÚNICO.- Se expide la Ley Estatal de Servicio Social, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos, derechos, obligaciones, atribuciones y sanciones que rigen en la prestación del servicio social de los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Corresponde la aplicación de esta ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Coordinación General: A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- II. Entidad receptora: A la entidad del carácter público o privado, física o moral, que recibirá a las personas que prestarán su servicio social permitiendo que contribuyan a la realización de sus fines, funciones o atribuciones correspondientes mediante la aplicación de sus prácticas y conocimientos de carácter técnico o profesional;
- III. Institución educativa: A las Instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda;
- IV. Ley: a la Ley Estatal de Servicio Social;
- V. Órgano de quejas, control y vigilancia: Al órgano interno que la institución educativa establezca conforme a las disposiciones de esta Ley y su marco normativo interno para conocer y resolver los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro los derechos humanos del prestador de servicio social, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado; y
- VI. Servicio Social: A la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de las instituciones de educación pública y privada, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO II
FINES Y MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Son fines del servicio social:

- I. La realización de actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos y/o sociales a través de convenios con las instituciones educativas conforme a los propósitos de servicio a la comunidad;
- II. Formar parte integral de los planes de estudio de las instituciones educativas;
- III. Lograr que los estudiantes adquieran una responsabilidad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la solución de los mismos;
- IV. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales;
- V. Conjuntar la participación de alumnos y personal docente en programas de servicio social; y
- VI. Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la entidad.

ARTICULO 5.- Sólo podrán iniciar la prestación del servicio social, los estudiantes del nivel superior que tengan un mínimo del 70% de los créditos, materias o competencias profesionales que correspondan a las carreras profesionales o técnicas, y para los estudiantes del nivel medio superior podrán realizarlo teniendo el 50% de los créditos aprobados.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio social es requisito previo para la obtención del título profesional en todas las carreras profesionales o técnicas, y la obtención del certificado de bachillerato.

ARTICULO 7.- El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas para el nivel superior y 100 horas para el nivel medio superior.

ARTÍCULO 8.- El servicio social podrá prestarse en las siguientes modalidades para el nivel superior:

- I. Servicio social comunitario. Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales;
- II. Servicio social institucional. Se entiende por servicio social institucional, el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados de la administración pública y Organizaciones de la sociedad civil;
- III. Servicio social de residencia. Se entiende por servicio social de residencia, el que se realiza de forma continua viviendo en las comunidades a las cuales atienden;
- IV. Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación. Se entiende por servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades relacionadas con la docencia e investigación;
- V. Servicio social bajo objetivos específicos. Se entiende por servicio social bajo objetivos específicos, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades de proyectos concretos en un tiempo determinado;
- VI. Servicio social escolar. Se entiende por servicio social escolar, el que los estudiantes realizan en sus escuelas donde están inscritos u otras escuelas donde atienden acciones directamente relacionadas con estudiantes;
- VII. Servicio social cultural y deportivo. Se entiende por servicio social cultural y deportivo, aquél en el cual los estudiantes participan en grupos artísticos y equipos deportivos representativos y que participen en actividades comunitarias de la universidad; y
- VIII. Servicio social en movilidad. Se entiende por servicio social en movilidad, aquél en el que los estudiantes participan en programas de movilidad académica con otras universidades.

Para el nivel medio superior, únicamente se prestará el servicio social bajo las modalidades de comunitario, escolar, institucional, social cultural y deportivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- Son derechos del prestador de servicio social los siguientes:

- I. Recibir la información y capacitación necesarias para el buen desarrollo de sus actividades;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la entidad receptora.
- III. Sujetarse al horario, el lugar y actividades establecidas dentro del área de adscripción, cuya jornada de servicio social no excederá de ocho horas por día;
- IV. Desarrollar la prestación en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades;
- V. Denunciar ante el órgano competente de la institución educativa los hechos que constituyan materia de queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro sus derechos humanos, con independencia de lo que en el caso concreto sea procedente de conformidad con la legislación penal o civil vigente en el Estado.
- VI. Recibir los apoyos académicos y económicos estipulados en los programas de becas que sean aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Realizar oportunamente los trámites de registro y adscripción para la prestación de servicio social ante la institución educativa correspondiente;
- II. Cumplir con la normatividad del servicio social que establece esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Asistir a los cursos de inducción, información y capacitación que imparta la entidad receptora para el buen desarrollo de sus actividades;
- IV. Cumplir en forma efectiva con el horario y actividades establecidas para la jornada de servicio social;
- V. Observar trato digno, respetuoso y profesional con el personal de la entidad receptora;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”

- VI. Mantener un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez, en las actividades encomendadas;
- VII. Elaborar y entregar los informes parciales requeridos por la institución educativa y la entidad receptora correspondientes conforme a los lineamientos y criterios aplicables; y
- VIII. Solicitar a la institución educativa correspondiente la baja temporal o definitiva del servicio social mediante causa justificada.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de las entidades receptoras:

- I. Registrar en tiempo y forma a los prestadores de servicio social y el área de adscripción correspondiente;
- II. Brindar un trato digno, respetuoso y profesional, a los prestadores de servicio social;
- III. Proporcionar cursos de inducción, información y capacitación necesaria para el mejor desarrollo de las actividades que correspondan al prestador de servicio social;
- IV. Brindar al prestador de servicio social, los apoyos necesarios, académicos y económicos de acuerdo a su disponibilidad;
- V. Garantizar la protección de la integridad y seguridad personal del prestador de servicio social;
- VI. Evaluar el desempeño del prestador de servicio social;
- VII. Expedir la carta de terminación de servicio social, o la baja temporal o definitiva, según sea el caso concreto; y
- VIII. Avalar el informe final del prestador de servicio social.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Coordinación General en materia de servicio social:

- I. Llevar un registro estatal de instituciones educativas, prestador de servicio social, entidades receptoras, y de los hechos que constituyan materia de



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”

- queja, controversia, comisión de delitos o pongan en peligro los derechos humanos del prestador de servicio social;
- II. Verificar que las instituciones educativas públicas y privadas en el Estado cuenten con el Órgano de quejas, control y vigilancia a que se refiere esta Ley, y en caso de omisión, ordenar la aplicación de las sanciones a que haya lugar;
 - III. Promover la observancia de los derechos, obligaciones y atribuciones que confiere ésta ley a los prestadores de servicio social, a las instituciones educativas y a las entidades receptoras, respectivamente; y
 - IV. Presentar un informe anual estadístico y documental ante la Comisión Permanente de Educación Pública del Congreso del Estado respecto de la prestación de servicio social en el estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES**

ARTÍCULO 13.- El prestador de servicio social podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en una de las siguientes infracciones:

- I. Abandono o incumplimiento de las funciones o actividades asignado;
- II. Cometa faltas graves a las normas internas establecidas dentro del área de adscripción de la entidad receptora;
- III. Realice actividades que infrinjan el orden o que constituya un delito;
- IV. Por las inasistencia reiterada o injustificada en el área de adscripción de la entidad receptora; o
- V. Hacer mal uso de la información que le sea proporcionada por la entidad receptora.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones serán aplicadas por la institución educativa correspondiente, a través del órgano de quejas, control y vigilancia en materia de servicio social que establezca conforme a las disposiciones de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a las que se hace acreedor el prestador del servicio social, según las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo de prestación del servicio social;
- III. Invalidación del servicio social; o
- IV. Invalidación del servicio social, con suspensión de 1 año para volver a practicarlo.

ARTÍCULO 16.- Las entidades receptoras serán sancionadas cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

- I. No dar un trato digno y respetuoso a los prestadores de servicio social;
- II. Asignar a los prestadores de servicio social actividades que no sean las especificadas en el plan, programa o perfil autorizado para el prestador de servicio social;
- III. No otorgar los medios y facilidades que requieran el adecuado desarrollo de las actividades del prestador de servicio social;

ARTÍCULO 17.- Las sanciones a las que se hacen acreedoras las entidades receptoras, según la gravedad de las faltas que cometan serán:

- I. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social adscritos; o
- II. Suspensión del registro en el padrón de entidades receptoras.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones educativas serán sancionadas por la Coordinación General con multa de mil a mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado cuando no cuenten con el Órgano interno de quejas, control y vigilancia a que se refiere esta ley. En caso de reincidencia, se duplicará la multa correspondiente y la Coordinación General deberá dar aviso inmediato a la Comisión Permanente de Educación Pública para que la institución educativa responsable comparezca a través de su representante legal ante esa comisión y exponga los motivos de la negativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

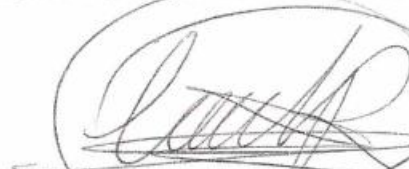

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, una vez que inicie su vigencia.

TERCERO.- Lo no previsto por este Decreto se determinará en las disposiciones reglamentarias que al efecto expida la Coordinación General dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Para la debida aplicación de la presente Ley, las instituciones educativas a que se refiere el presente Decreto realizarán las adecuaciones necesarias a su marco jurídico interno dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
SECCIÓN HOORITLÁN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Apoyo Legislativo
Oficio No. 14699 /2016
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

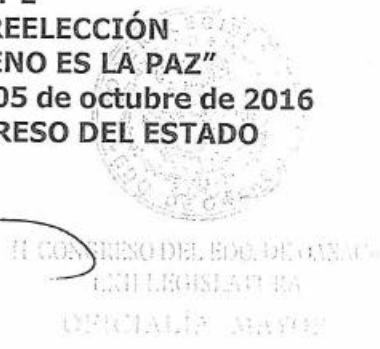
**CIUDADANO DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.**

Exp: 821

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se expide la Ley Estatal de Servicio Social; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 05 de octubre de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IGM/SSG/ARR*hzm.

